

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 327-MVMT.- Ordenanza que establece beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial **87**

Ordenanza N° 328-VMT.- Aprueban el Escudo Oficial y el Himno Oficial de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo **88**

Acuerdo N° 01-2022-MVMT.- Establecen ingreso mensual de Alcalde y ratifican monto de la dieta que percibirá cada Regidor para el Ejercicio Fiscal 2022 **90**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 002-2022/MDV.- Ordenanza Municipal que establece incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022 **91**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 006-2021-2022-CR**

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE
LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso
siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
DEL CONGRESO QUE INCORPORA EL LITERAL
K) AL ARTÍCULO 22, MODIFICA EL LITERAL
F) DEL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 51 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO, CON EL
FIN DE MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA**

**Artículo 1. Incorporación del literal k) al artículo 22
del Reglamento del Congreso de la República**

Se incorpora el literal k) al artículo 22 del Reglamento
del Congreso de la República conforme al siguiente texto:

"Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

[...]

k) A usar su lengua originaria o indígena, en el
ejercicio de su función parlamentaria. Para tal
efecto, el Congreso de la República requiere al
congresista, al momento de recibida su credencial,
y de conformidad con el artículo 8, una declaración
jurada que señale su lengua materna originaria
o indígena, de forma que pueda tener una
comunicación directa o inversa, oral y escrita en
sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el
Congreso le asigne un intérprete o traductor del
Servicio Parlamentario, debidamente certificado
por el Estado peruano".

**Artículo 2. Modificación del literal f) del artículo 23
y del artículo 51 del Reglamento del Congreso de la
República**

Se modifica el literal f) del artículo 23 y el artículo 51
del Reglamento del Congreso de la República conforme
al siguiente texto:

"Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

[...]

f) De mantenerse en comunicación con los
ciudadanos y las organizaciones sociales con
el objeto de conocer sus preocupaciones,
necesidades y procesarlas de acuerdo a las
normas vigentes, para lo cual se constituyen
cinco días laborables continuos al mes en la
circunscripción electoral de procedencia o en
cualquier parte del país, individualmente o en
grupo. Asimismo, deben atender las denuncias
debidamente sustentadas y documentadas de la
población, fiscalizar a las autoridades respectivas
y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus
organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo,
informando regularmente sobre su actuación
parlamentaria. Esta norma no promueve la
realización de actos destinados a conseguir
privilegios para ninguna persona o grupo. Para el
cumplimiento de esta obligación, los titulares de
las entidades de la administración pública, dentro
del marco de la ley, brindan las facilidades del
caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes
descentralizadas del Congreso y en audiencias
públicas con el apoyo del Congreso de la
República y los organismos estatales de cada
circunscripción, conforme aparecen demarcadas
en el sistema del distrito electoral múltiple.

En el caso de los congresistas elegidos por la
circunscripción electoral de Peruanos Residentes
en el Extranjero, se constituyen siete días
calendario continuos en su circunscripción
electoral.

Adicionalmente, y con el fin de mejorar la
representación parlamentaria, la Mesa Directiva
proporciona las herramientas tecnológicas
necesarias que optimicen una constante
comunicación virtual entre los congresistas y
todos los peruanos.

g) [...]."

"Sesiones

Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión
Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones,
donde se debate y adopta acuerdos sobre los
asuntos y las proposiciones que se someten a su
consideración en aplicación de las normas procesales
reglamentarias.

Durante el desarrollo de las sesiones, el congresista
cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta
al castellano, puede solicitar la presencia de un
intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo
22.

El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los
períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres
(3) veces al mes o en cualquier momento cuando
lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o
cuando lo convoque el Presidente por razones
extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo
Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial
de sesiones que pueden incluir, de ser el caso,
plenos temáticos sobre materias de especialidad de
las comisiones ordinarias. Los plenos temáticos se

desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios.
[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la presente resolución legislativa del Congreso

La Mesa Directiva del Congreso emite los acuerdos administrativos pertinentes para implementar lo dispuesto en la presente resolución legislativa del Congreso, sin que ello implique mayor gasto público.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso
de la República

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Tercera Vicepresidenta del Congreso
de la República

2032243-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de “Pautas para la Elaboración de Inventarios Regionales de Gases de Efecto Invernadero”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2022-MINAM

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS, el Memorando N° 01074-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 00008-2022-MINAM/VMDERN/DGCCD y N° 00221-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; los Informes N° 00009-2022-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI y N° 00506-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero; el Memorando N° 00027-2022-MINAM/SG/OGAJ y el Informe N° 00008-2022-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26185, se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita por el Perú en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; el mismo que debería lograrse en un plazo suficiente para que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, a través de la Resolución Legislativa N° 27824, se aprueba el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC, suscrito

en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, y ratificado por Decreto Supremo N° 080-2002-RE, que tiene como objetivo la reducción de las emisiones de GEI de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que este tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales e internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM, se aprueban disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), el cual es un conjunto de acciones orientadas a la recopilación, evaluación y sistematización de información referida a la emisión y remoción de GEI, que contribuirá a la formulación de políticas, estrategias y planes de desarrollo que reduzcan las emisiones de GEI y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país con la suscripción de la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, tiene como objetivos estratégicos que la población, los agentes económicos y el Estado incrementen la conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático; y, conserven las reservas de carbono y a la reducción de las emisiones de GEI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE se ratifica el Acuerdo de París de la CMNUCC, adoptado en la ciudad de París el 12 de diciembre de 2015, cuyo artículo 2 establece como objetivo mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, en cuyo Objetivo Prioritario 5 “Incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país” y Objetivo Prioritario 8 “Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país”, se establecen lineamientos que contribuyen con la mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia en el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

Que, es de precisar que, en el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, son responsables de ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC);

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la misma norma, dispone que la ERCC es elaborada por el gobierno regional, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, y aprobada mediante ordenanza regional, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, en el literal a) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se prevé que el Ministerio del Ambiente tiene como función la de elaborar y aprobar, en coordinación con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, los lineamientos para la formulación de las ERCC y los Planes Locales de Cambio Climático (PLCC);